

Protección de la fauna silvestre y sus especies en peligro de extinción: el caso del venado de las pampas

ADRIANA ANGÉLICA HERNÁNDEZ

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Nacional La Plata

ahernandez@mpba.gov.ar

adridosmil@hotmail.com

Resumen

El venado de las pampas es uno de los mamíferos autóctonos más emblemáticos de la Provincia de Buenos Aires. A fines del siglo XIX se lo contaba por millares en ese territorio. También en San Luis y la provincia de La Pampa. Este ser vivo está en peligro de extinción porque existieron factores que atentaron contra la especie. En este trabajo analizo la evolución del Venado en particular, y las herramientas legales con las que contamos en la actualidad para proteger la fauna silvestre que está en extinción en la Provincia de Buenos Aires.

Palabras clave

Venado de las Pampas, Ley 22.241, fauna silvestre, conservación, reservas naturales.

Protection of wildlife and its endangered species: the case of the pampas deer

Abstract

The pampas deer is one of the most emblematic native mammals of the Province of Buenos Aires. At the end of the 19th century there were thousands of them in that territory. Also in San Luis and the province of La Pampa. This living being

is in danger of extinction because there were factors that threatened the species. In this work I analyze the evolution of the Deer in particular, and the legal tools we currently have to protect the wildlife that is in extinction in the Province of Buenos Aires.

Keywords

Pampas deer, Law 22.241, wildlife, conservation, natural reserves.

1. Introducción

La conservación de la fauna silvestre, en especial de aquellas especies en extinción, ha sido materia de ocupación y preocupación de la comunidad científica que a principios del siglo pasado, más precisamente en 1930, advirtió que corrían peligro determinadas especies de animales tal como el Venado de las pampas, un ciervo autóctono de la Provincia de Buenos Aires.

El venado de las pampas es uno de los mamíferos autóctonos más emblemáticos de la Provincia de Buenos Aires. A fines del siglo XIX se lo contaba por millares en ese territorio. También en San Luis y la provincia de La Pampa. Este ser vivo está en peligro de extinción porque existieron factores que atentaron contra la especie. Así, el reemplazo de los pastizales naturales para tierras de cultivo y la industria ganadera, con la llegada de los alambrados, produjo la disgregación y pérdida del hábitat natural del ganado que ocupaba muchas superficies de tierra. Se necesitaban áreas naturales para la actividad productiva o bien establecer zonas limitadas. Influyeron también, pero en menor medida, el incremento del negocio agropecuario y su rentabilidad con la consiguiente de forestación y cultivo para agricultura y ganadería. Estos factores, fueron atentando contra la especie y corriendo la población del venado hacia la zona costera. También la caza con fines deportivos y de destreza, por entonces en boga, contribuyó al deterioro y matanza de especies vivas. En el período de 1860 a 1880 se mataron alrededor de 700.000 venados con fines comerciales. Y se estima en 2.000.000 lo que se perdió por la actividad de caza furtiva. Entre 1860 y 1870 se habían exportado aproximadamente 2.130.000 cueros de venados. A partir de la década del 30 comienzan a levantarse voces para proteger este animal silvestre frente a la caza indiscriminada. (Quelas, año 2020)

En la década del 60, esa preocupación se plasmó en normas y reglamentos tendientes a cuidar la preservación de la especie buscando terrenos aptos para proteger la conservación y reproducción y evitar el avance de la caza. Se crea así la Reserva natural Bahía de Samborombón, donde habitan unos 150 ciervos. Esta especie habitaba la Provincia de Buenos Aires en toda su extensión en los años 1880 y siguientes, la literatura de la época y luego las imágenes y dibujos pueden dar fe de esto. Luego, el avance de la urbanización, la tala de árboles, el incremento de la caza y persecución de animales hizo que estos se extinguieran, o buscaran nuevas zonas para subsistir. Surge así la necesidad de buscar áreas protegidas donde preservar estos seres vivos.

2. La preservación de la fauna silvestre. Su protección legal

2.1. Antecedentes e historia de la normativa que crea zonas de preservación y cuidado para preservar la especie.

Existe un concreto peligro de que el Venado de Las Pampas desaparezca. Cada vez son menos los ejemplares que existen en la Provincia de Buenos Aires. Por esta razón, se dicta la normativa que crea la reserva. Lo hace en la zona sureste de la Provincia, descuidando la zona sur del río Salado donde según el relato de parroquianos del lugar aún se pueden ver estos animales recorriendo las llanuras de la extensa Provincia de Buenos Aires. Es la normativa aplicable la que establece la creación de zonas, de reservas naturales para evitar la extinción. Paralelamente a ello, se trabaja en la reproducción de estas especies, fomentando que habiten en suelos aptos y se alimenten correctamente.

2.2 La norma como herramienta de protección

Algunos intentos de herramientas normativas para preservar el Venado de las Pampas. Se crearon zonas protegidas en territorio de la Provincia de Buenos Aires: Bahía Samborombón, Rincón de Ajo, Parque Nacional Campos del Tuyú y Parque Costero del Sur (para proteger los humedales donde habita el Venado de las Pampas). Algunas nacionales y otras provinciales donde habitan alrededor de 150 ciervos autóctonos. El Venado es la razón de ser de estas reservas que se crearon para preservar esta especie.

“En enero de 1969 Juan José Bianchini realizaba observaciones en la Estancia La Corona y solicitaba, el 31 de mayo de ese mismo año, la instalación de un puesto observatorio en Rincón Grande y otro en La Corona, más un campamento base en la Tapera de Moya en el Tuyú, para observar el comportamiento de los venados en cautiverio y en libertad, observaciones que tenían interés científico y eran aplicadas para especies en cautiverio. El objetivo de las salidas al campo era determinar cuáles eran los factores limitantes para la pauperización de las poblaciones de venados de Bahía Samborombón” (Quelas, 2020).

En un informe de 1973 del Departamento de Investigaciones de la Dirección de Conservación de la Fauna para el control de gestión de la Estancia La Corona se solicitaba la prohibición de cazar en el sector costero de Bahía Samborombón ya que éste era el hábitat del venado de las pampas y de otras especies de fauna autóctona y zona de nidificación de aves. La ley provincial nro. 4621 promulgada el 24 de noviembre de 1937 declara de utilidad pública los talones de los partidos de Magdalena, Castelli, Dolores, General Conesa y General Madariaga con el fin de instaurar Reservas naturales y /o Parques provinciales. Considerando la importancia biológica, educativa y estética de esos ambientes (Quelas, 2020).

El 9 de mayo de 1979 se firmaba entre El Tuyu SAIG y Fundación Vida Silvestre Argentina un contrato de comodato mediante el cual el primero cedía al segundo el potrero denominado Rincón Grande, de aproximadamente 3000 hectáreas donde existía población estable de venado de las pampas. El objetivo era asegurar la protección y conservación de la flora y fauna del potrero, en especial, la de *Ozotoceros bezonarticus celer*, dándole categoría de reserva natural privada de vida silvestre y disponiendo al guarda parque Mario Beade y un vehículo para operar en la zona creando la Reserva Campos del Tuyu que comprendía aproximadamente 3040 hectáreas. (Quelas, 2020)

El 26 de setiembre de 1988 por decreto número 4973 se crea Rincón de Ajó como “Reserva Natural Integral de acceso restringido”. La finalidad era crear una reserva natural integral en contacto con el ecosistema natural. Una especie no existe por sí misma, existe en el medio ambiente donde también habitan otros

seres animales vivos y plantas, vegetación del lugar. Comprendía 2311 hectáreas de tierras fiscales cerca de la reserva Campos del Tuyú.

El 27 de junio de 1987 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires firma el decreto número 6276 que incorpora al dominio provincial la extensión de tierras denominada Rincón de Ajó del Partido de General Lavalle de una superficie de 2311 hectáreas y fracción con la finalidad de crear una Reserva Natural Integral. (Quelas, 2020)

La declaración de la reserva Bahía Samborombon por el decreto 1193 se produce el 29 de setiembre de 1982 como “Reserva Natural Integral con Acceso Restringido”. Tenía 9300 hectáreas en el área norte de distribución del venado y era administrada por la Dirección de Administración de Recursos naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios. Una tercera reserva está en consideración de las autoridades. Comprendía 2300 hectáreas de tierras fiscales cerca de la reserva Campos del Tuyú.

El 27 de junio de 1987 el Gobernador de la Provincia de Bs. As. firma el Decreto nro. 6276 que incorporaba al dominio provincial la extensión de tierras denominada Rincón de Ajó del Partido de General Lavalle de una superficie de 2311 hectáreas y fracción con la finalidad de crear una Reserva Natural Integral. (Quelas, 2020)

El Decreto nro. 4973 del 26 de setiembre de 1988 creaba la reserva natural integral con acceso restringido a Rincón de Ajó y la pone a cargo del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires. Tenía por objetivo evitar la extinción del Ciervo o Venado de las Pampas. Se crea un plan estratégico para la conservación de Bahía Samborombon que proponía medidas para la conservación del medio y los recursos naturales de la zona costera y se recibían denuncias sobre cazadores furtivos en el área. Se realiza censo aéreo en 1988. (Quelas, 2020)

El Decreto nro. 7913, firmado el 29 de noviembre de 1984 declaraba Monumento Nacional al Venado de las Pampas, que implica un reconocimiento a la especie.

El 26 de abril de 1990 se sancionó la Ley 10.907 de Reservas y Parques naturales que entró en vigencia el 7 de junio de ese año. El decreto nro. 218 aborda temas como la investigación científica dentro de las reservas naturales,

manipulación de ejemplares y muestras, regulación del público y turistas que visitan las áreas protegidas, aspectos relativos a la pesca dentro de las reservas que tengan cuerpos de agua, reservas municipales y privadas, entre otros. (Quelas, 2020)

El 12 de octubre de 1995 se sancionaba la ley provincial nro. 11.689 que declaraba Monumento Natural provincial al Venado de las Pampas fundamentada en evitar el retroceso en número y extinción de los animales vivos de venado existentes en Bahía Samboronbon en la Provincia de Buenos Aires.

El 24 de enero de 1997 se declaró sitio Ramsar a Bahía Samborombón. El 3 de setiembre de 1997 se firma el decreto provincial nro. 2846/97 donde se declaraba la veda total y permanente para caza del venado a la zona comprendida entre la intersección de las rutas provinciales nro. 36 y 11, San Clemente del Tuyú y la costa de Bahía Samborombon. El decreto establecía criterios a seguir en diferentes situaciones que involucraban al venado de las pampas, como el destino de animales capturados vivos y de animales muertos o sus despojos. (Quelas, 2020)

El 29 de octubre de 1997 se promulga la ley 12016 que declaraba “Reserva Bahía Samborombon” y “De Ajó”, como así también el Refugio de Vida Silvestre en parte del territorio de los partidos de Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Castelli, Tordillo, Dolores, General Lavalle y De la Costa.

El 4 de junio de 2009 se dicta la Ley nacional 26.499 que transformo las 3040 hectáreas donadas por la Fundación Vida Silvestre en el primer parque nacional enclavado en la Provincia de Buenos Aires. Uno de los objetivos prioritarios del Parque Nacional Campos del Tuyu es la conservación del venado de las pampas.

El 2 de marzo de 2011 se sancionaba la resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que aprobaba el Plan Nacional de Conservación del Venado de las Pampas. Comprendía aspectos biológicos, legales e históricos del manejo de la especie.

El 5 y 6 de junio de 2013 se lanzó el Plan Provincial para la conservación del Venado de las Pampas.

El 4 de mayo de 2017 se realizó el Encuentro Taller Implementación del Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas en Argentina en el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Tuvo por objetivo evaluar la implementación del Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas.

2.3 Estructura social y usos históricos

Algunos autores sostienen que el venado de las pampas vive en pequeños grupos que rara vez exceden de 5 o 6 animales, aunque otros hablan de manadas de hasta 200 ejemplares, con grupos más comunes de 15 a 30 individuos. La relación de sexos indica un pequeño predominio de las hembras sobre los machos, aunque dicha diferencia podría deberse a la caza u otros factores de mortalidad diferencial por sexo.

El venado era utilizado por los pueblos indígenas como fuente de alimento. Generalmente cazaban a las hembras (gamas), ya que la carne de los machos es de sabor fuerte y poco agradable. Se utilizaba el cuero para la construcción de tiendas y vestimentas. Dada la gran demanda de cueros para exportación del siglo XVIII, el venado fue explotado con intensidad, junto con el ganado cimarrón: se estima que entre 1860 y 1870 se habrían exportado alrededor de 2.000.000 de cueros. Luego, a principios del siglo XX, el venado es utilizado furtivamente, como trofeo de caza mayor. Por eso se dicta legislación nacional que sanciona la caza de estas especies.

2.4 Medidas tomadas en otras provincias

En la provincia de San Luis, el Decreto 3860 (1978) prohibió "la caza y/o captura del venado, la modificación de su hábitat, el acosamiento, persecución, tenencia, tránsito y/o comercialización de sus despojos y/o elementos elaborados con éstos". En 1987 se sancionó la ley 4778 declarando al venado de interés público provincial. El contenido de esta norma fue ratificado en el marco de la Ley de Revisión 5382, en la que consta con el n° IX0311- 2004 (5499 "R"). Normas que encuentran sobrada justificación por tratarse del ciervo más amenazado del continente, de acuerdo con la Unión internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN) (Sosa Araujo, 2006).

En 1997 se firmó un convenio entre el gobierno de la provincia de San Luis y el gobierno nacional para la creación de un Parque nacional de 30.000 ha, una Reserva nacional de 30.000 ha y una Reserva provincial de 70.000 ha, proyecto no concretado hasta el momento. El gobierno provincial dispuso un plan

de manejo para asegurar la supervivencia del venado de las pampas y la conservación de su hábitat, así como acciones orientadas al estudio y reproducción en cautiverio de la especie. (Sosa Araujo, 2006)

3. Análisis de la normativa vigente para preservar el Venado de las Pampas

El legislador provincial también se preocupó de nombrar en el Código Rural y leyes provinciales la protección de esta especie.

La Constitución Nacional en la reforma de 1994 consagra al derecho al ambiente como derecho constitucional habilitando la protección jurídica por medio de amparos. También se establecen presupuestos mínimos ambientales. Si bien estos no aluden específicamente a la protección de la fauna silvestre contienen directivas concretas para la preservación de su hábitat natural. También se protege al ecosistema, la atmósfera y el ambiente natural libre de tóxicos y sustancias contaminantes, lo que tiene una relación directa con la salud y condiciones básicas de vida de la especie en condiciones naturales óptimas.

En la década de 1990 a 2000 se dictan leyes tanto nacionales como provinciales y reglamentaciones sobre el tema. La mayoría de la legislación es de carácter privado o mixto pero también existe normativa tendiente a sancionar a aquel que se introduce en un predio a cazar este tipo de animales.

La Ley 22.421 de Conservación de la fauna, en su exposición de motivos, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Define esta ley que se entiende por fauna silvestre: 1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o o situación similar; 3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones. La ley, si bien no lo dice expresamente, establecería una serie de lineamientos básicos para la conservación y el manejo de la fauna, estableciendo sanciones penales a quién atenta contra la misma. No contiene normativa sobre pesca la cual en cuanto a preservación de animales vivos queda a cargo de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

En el año 2015 se reforma el Código Civil y Comercial, no trata específicamente el tema de la preservación de la fauna autóctona, pero contiene herramientas jurídicas nuevas y novedosas que pueden ser utilizadas para proteger la especie y su conservación, tal como los nuevos contratos civiles y comerciales que allí se plasman y la consagración de derechos ambientales, si bien no en forma directa, nombrados y legislados en capítulos que aluden a la preservación del ambiente, la preservación de las condiciones naturales y el resguardo que debemos tener ante la fauna y flora autóctona, protegiendo la propiedad privada pero marcando un límite al avance dañino y contaminante sobre la naturaleza.

La Ley 22.241 frenó la caza indiscriminada por cuanto todo aquel que se encuentra cazando en un predio sin autorización de su dueño es detenido y pasible de pena. De hecho la aplicación de la ley 22421 es de actual aplicación en los campos de la Provincia de Buenos Aires conforme a la normativa vigente que permite aprehender a aquel que es sorprendido cazando y conlleva penas elevadas. Así, la normativa dice que los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. Cuando el cumplimiento de este deber causare perjuicios, fehacientemente comprobados, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o los provinciales en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación. Esta ley que es muy completa y contiene aspectos de derecho público y privado, integra el Código Penal Argentino y cómo tal las legislaciones provinciales regulan el procedimiento a seguir, en el caso, me permito decir, muy a criterio discrecional de los Fiscales, en cuanto a la persecución de la acción penal y el cumplimiento de la ley, en algunos distritos prácticamente ignorada y en otros con ciudadanos privados de libertad por haber ido a cazar a un predio.

Entiendo que es la implementación lo que hace al éxito y vigencia de una ley. Así el artículo 19 impone a las provincias adoptar medidas para promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre. Fomenta a crear reservas, santuarios, o criaderos de fauna silvestre autóctona con fines de conservación, cotos cine géticos oficiales y privados, jardines zoológicos y

reservas de fauna con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos, que podrán tener propósito de lucro. La crianza en cautividad de especies silvestres, con fines de explotación económica también se encuentra contemplada por esta ley. Fue Sancionada el 5 de marzo de 1981, con Publicación en el Boletín Oficial el día 12 de marzo, 1981 bajo el Número: 24626. Es una ley

de derecho público, que integra el Código Penal Argentino estableciendo penas tendientes a desalentar y prohibir la caza de animales vivos en territorios privados. Entiendo que su normativa también implicancia en el derecho privado de nuestro país, particularmente la normativa del Código Civil y su legislación complementaria a partir del año 2015. Especial mención hace de la fauna silvestre autóctona que se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico. En ese caso, pone en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación con la colaboración de las provincias.

Es la Nación quién maneja el presupuesto, pero son las Provincias las que deben crear lugares para que estas especies se preserven. “Así, el artículo 41 de la Constitución Nacional no ha venido a alterar el poder de policía local, antes bien lo ratifica. Las provincias y los municipios en los límites de las constituciones provinciales se han reservado todos los poderes no delegados y la delegación efectuada a través del tercer párrafo del art. 41 de la Constitución nacional fue acotada al dictado de presupuestos mínimos de protección ambiental (umbrales mínimos), sin que los mismos puedan alterar las jurisdicciones locales”. (Morales Lamberti, Alicia, 2008)

Normas de derecho Público: El ataque a la fauna silvestre como delito (ley 22.421).

Esta ley establece penas privativas de libertad para quién ataque la fauna silvestre. Indica que: “Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin autorización (Artículo 16, inciso a).

En el artículo 25, tipifica la conducta de quién cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación reprimiendo la misma con penas de con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta

cinco (5) años. Establece como agravante si el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) o más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

Esta ley establece penas de prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años para aquel que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

Importancia de una normativa de derecho público nacional aplicable al tema con sanciones específicas para quién realiza acciones tipificadas en la misma. Si bien la fauna existente es escasa y está controlada, no se descarta que existan más ejemplares en la Provincia de Buenos Aires vivos y no declarados correctamente por sus dueños, lo que impide su contralor.

La sanción penal desalienta la caza de animales silvestres y ayuda a la conservación de la especie. Estas sanciones penales están previstas en la ley 22.240 que incluye al Venado de las pampas. Esta ley integra el Código Penal Argentino. Establece sanciones penales, incluso al que colabora con la caza y no sólo al que la realiza. Así, la normativa sanciona con penas al que a sabiendas transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o las acciones tendientes a esta. Castiga así, a quién colabora en el ataque directo a la integridad y preservación de especies protegidas, entre las que se encuentra el Venado de las Pampas. La ley no lo dice expresamente por lo cual, queda a criterio de interpretación de quién aplica la norma, en el caso la ley 22.240. En Provincia de Buenos Aires, se aplica esta ley para la protección de las especies, tal como el Venado y se aplica también el Código Rural que establece un régimen de infracciones. La aplicación entre el sistema de infracciones y el penal presenta conflictos interpretativos y queda en forma muy discrecional del fiscal que cuenta con el ejercicio de la acción penal o del Juez de Garantías, aplicar una u otra norma. En los últimos años hay una mirada más protectora y más ambientalista, a partir de que la Carta Magna le encarga el cuidado del ambiente entre sus funciones esenciales, siendo función de cada provincia también proteger y cuidar el medio en que sus habitantes viven.

El Derecho Ambiental es una nueva rama del derecho con una concepción transnacional, interdisciplinaria del mismo. Podemos decir, siguiendo al Profesor Pigretti, que el Derecho ambiental (analizando la cuestión de ambiente) presenta problemas absolutamente novedosos y de una extraña complejidad. Lo ambiental tiene una visión integradora, que resumimos en el lema pensar en global, actuar en local. Siguiendo también a Pigretti, el derecho ambiental cuida y protege la biosfera (espacio en el cual se desarrolla la vida en el planeta), es más, este autor habla de derecho de la biósfera. (Pastorino, 2008).

Hablamos así de vida y de todos los seres que habitan nuestro planeta entre los cuales están los humanos y los seres vivos no humanos, algunos en peligro de extinción como la especie que hoy no convoca, de allí la necesidad de dictar normas y decretos para su protección. Y establecer correctas políticas públicas tanto en el ámbito nacional como provincial. “Resulta claro que la Nación no puede atribuirse jurisdicción exclusiva en materia ambiental, basándose en la cláusula de comercio, ya que en virtud del art. 41 de la Constitución Nacional tiene vedado el ejercicio de otra forma de jurisdicción que no sea la legislativa y en forma limitada al dictado de presupuestos mínimos. Este criterio restrictivo ha sido señalado, teniendo en cuenta que los aspectos ambientales deberán estar siempre en estrecha y directa relación con la necesidad de regular el comercio o el transporte, y no servir de pretexto para desvirtuar o “sortear” las atribuciones locales”. (Morales Lamberti, 2003, p. 195 y 196).

En los supuestos de ejercicio de poderes y facultades concurrentes, no resulta aplicable el principio de supremacía como único criterio dirimente, por cuanto conforme a nuestro régimen de Estado Federal los mismos están sujetos con prevalencia al principio de coordinación en su ejercicio y en materia ambiental, lo que existe es una gestión concurrente en jurisdicción propia, fundada en poderes propios. La posibilidad de que la Nación detente una jurisdicción exclusiva en materia ambiental por la vía de su vinculación al comercio y al transporte interprovincial arroja dos posibles respuestas. Si la respuesta es positiva, se estaría ante la posibilidad cierta de que ocurra un vaciamiento de las potestades reservadas a las autoridades locales. Por el contrario, si la respuesta es negativa, la Nación no podrá

recurrir a la cláusula de comercio para atribuirse jurisdicción en aspectos ambientales vinculados con el comercio y el transporte interprovincial, entendiendo que las cuestiones ambientales poseen una base competencial propia que excluye la jurisdicción nacional exclusiva. (Miranda, 2000).

4. Propuestas y herramientas legislativas

En la Provincia de Buenos Aires se requieren más zonas de preservación para la fauna silvestre en extinción. Con herramientas legales se tendría que propiciar tomar terrenos fiscales aptos para la conservación de la vida animal.

Existe en la actualidad un espacio de regulación ya que desde la reforma constitucional de 1994, vía artículo 124, los recursos naturales son de dominio originario de las provincias. Por lo tanto, en paralelo a la regulación nacional, cada provincia dispone de normativa local para la materia, ya sea adhiriendo a la ley 22.421 o con normativa propia. En un futuro, la norma provincial no será ni de adhesión normativa propia de fauna sino complementaria de la ley de PMPA en la materia. Deberá entonces disponer de niveles de producción similares o mayores a los nacionales para su espacio específico. Cuando nos referimos a la regulación de la fauna en una futura ley de PMPA para la fauna desde nuestro sistema de competencias ambientales complementarias entre nación y provincias (tercer párrafo art. 41 CN) debemos pensar en una ley de fauna o biodiversidad que podría contener normas de fondo, normas federales y PMPA. De las primeras pensemos en el régimen público de animales salvajes (derecho civil), delitos relacionados a la fauna (derecho penal) o conductas relacionadas al comercio de especies (derecho comercial), de las segundas, normativa sobre fauna en los Parques Nacionales y establecimientos de utilidad nacional, finalmente una tercera especie, un procedimiento de evaluación de impacto ambiental específico o un apartado para las evaluaciones de proyectos con posible impacto sobre la fauna, ordenamiento ambiental del territorio expresado mediante el mecanismo de los programas de gestión o conservación de la fauna

silvestre, con pautas mínimas y listado de especies amenazadas. (Esain, 2016).

Entre estas especies de seres vivientes, incluiríamos al Venado de las pampas cuya preservación requiere un inminente interés y accionar del Estado Nacional y provincial. Las provincias están en mayor condición de crear áreas naturales de protección de la especie que la Nación. Esto se puede hacer en tierras públicas provinciales o utilizando herramientas jurídicas que nos proporciona nuestra legislación y establecer permisos o comodatos para aquellos que aún conservan especies y las tienen declaradas. El venado es una especie que habita con el hombre, y, como tal hay que preservarlo buscando soluciones con las herramientas jurídicas que nos proporciona el Código Civil y Comercial. “E. Pigretti ve en el derecho ambiental un desafío que replantea la relación del hombre con la naturaleza, como asimismo la relación del hombre con el grupo social, que aún no tiene recepción adecuada del derecho, aunque está en juego en la cuestión el derecho a la vida y la integridad personal” (Goldenberg y Cafferatta, 2001)

De lo expuesto se desprende que, mayor compromiso y políticas públicas ayudarían a la protección de las especies vivientes en peligro de extinción. La normativa existe y en base a ella nuestros Tribunales han aplicado multas¹. En materia penal, la Ley 22.241 tipifica como delito el ataque a una especie viva en extinción, y agrava la pena a imponer. Esta ley nacional co habita con la legislación provincial que establece sanciones y la describe como una infracción. Queda a criterio del Juzgador determinar si el infractor está cometiendo un delito o una simple infracción y aplicar en su caso lo que la normativa prevee. Mientras tanto, las zonas de protección naturales, las reservas protegen las pocas especies vivas que aún existen registradas. En las llanuras de la provincia de Buenos Aires cuando recorremos el interior, algún ciervo aparece correteando por sus llanuras proporcionándole belleza natural al ambiente. El venado existe y no siempre está registrado. Muchas veces corre por la llanura sin dueño, otras, es parte de una tradición familiar oculta, con intenciones egoístas pero no necesariamente

¹ Poder Judicial de la Nación. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV4927/2022 “EIFFEL, CHRISTIAN ANDRES c/ EN-M AMBIENTE Y DESAROLLO SOSTENIBLE (EX 77018221/19) s/CONSERVACION DE LA FAUNA - LEY 22421 - ART 29. Buenos Aires, agosto de 2022.

delictiva. Muchas veces el chacarero desconoce la normativa o convive con las especies naturales del sistema sin fines de apropiación. En todos los casos, ahí está el Venado en nuestro suelo, mejorando la belleza natural del ambiente. Por eso, hay que protegerlo.

5. Conclusiones

El Venado de las pampas es una especie autóctona existente en la Provincia de Buenos Aires que está en peligro de extinción. Existe normativa provincial y nacional, pero es insuficiente. Su preservación nos invita al desafío de cuidar aquello que aún existe en nuestra naturaleza. Esto implica compromiso ciudadano con el ambiente y con la vida misma, porque su cuidado hace al de todos. Si queremos vivir y respirar digna y sanamente, el entorno natural debe ser no sólo puro, sino también bello y autóctono. Esto requiere el permanente intercambio con otras especies y una legislación que la resguarde y proteja. Y jueces que apliquen las normas o bien sanciones o multas establecidas ante el incumplimiento.

Bibliografía

- Esain, J.A. (2016). Régimen Jurídico de la fauna en la Argentina. Publicado en RDAmb. 487077 2016, 131. Thomson Reuters.
- Goldenberg, I. H., Cafferatta, N. A. (2001). *Daño Ambiental. Problemática de su determinación causal*. Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- Miranda, M. A. (2000). Federalismo y poder de policía en materia de sanidad agro alimentaria. La Ley. A. 890.
- Morales Lamberti, A. (2008). Agroquímicos y Poder de Policía Ambiental en *Revista del VII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario*. Nova Tesis. Editorial jurídica. Rosario.
- Morales Lamberti, A. Cuestiones Agroambientales. Derecho Agrario. Nova Tesis. Editorial jurídica.
- Pastorino, L. (2008) en *Revista del VII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario*. Nova Tesis.

Quelas Marco Andrés. (2020). *El venado de las Pampas. Una historia de conservación en la provincia de Buenos Aires*. Editorial Mazzini Editores. Buenos Aires.

Sosa Araujo, citado en EL VENADO DE LAS PAMPAS, Giulietti, J.D. y Veneciano, J. H.. 2005.. Informativo Rural, E.E.A. INTA San Luis. INTA San Luis.
www.produccion-animal.com.ar